

**SECRETARÍA:** Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte contestó la demanda y propuso excepciones, con pronunciamiento de la parte actora. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00149-00  
DEMANDANTE: MARÍA INES RUIZ DIAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

**1. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se tiene que se han surtido las etapas previas a la primera audiencia, como quiera que sí bien no se surtió el traslado por secretaría de las excepciones propuestas por la parte demandada, la parte actora se pronunció sobre las mismas a través de memorial de fecha 10 de febrero de 2021, cumpliéndose con el objeto del traslado y por ende se tiene surtido el mismo por conducta concluyente.

Así, no habiendo excepciones previas que resolver, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., el cual reza lo siguiente:

*“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

3. *Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.*

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 27 de octubre de 2020 venció el traslado para contestar la demanda, término dentro del cual la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte actora. Y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO.** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 04 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

**2.- SEGUNDO.** De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFE SIZES, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

**3.- TERCERO.** Reconózcase personería para actuar en este medio de control a la doctora ERENIA MARÍA GONZALEZ OLMOS, quien se identifica con la C.C. No. 1.103.096.384 y titular de la T.P. No. 228.599 del C. S. de la J.; como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

SMH

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00149-00  
DEMANDANTE: MARÍA INES RUIZ DIAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4c701fd7fcac15f668737cfce830cd05c663977ab2b8df538bb416f01ad698**

Documento generado en 12/10/2021 07:55:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>